

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190035300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de notificación por conducta concluyente del apoderado de la vinculada como litisconsorte necesaria. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Verificado el informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase Personería al Dr. FERNANDO ROMERO MELO identificado con la C.C.80.927.634 de Bogotá portador de la T.P. 330.433 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada UGPP en los términos del poder visto a folio 140.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. ANDRÉS PERDOMO BUENDÍA C.C. No. 14.010.284 de Chaparral. T.P. No. 154.444 del C. S. de la J. como apoderado de la señora DEISY LOZANO TRUJILLO, conforme al poder allegado al correo electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por la UGPP conforme a lo expuesto.

CUARTO: Tener notificado por conducta concluyente al apoderado de la señora DEISY LOZANO TRUJILO del auto que admite la demanda de fecha 6 de junio de 2019, visto a folio 65. Se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda.

QUINTO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Por estado No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:
Nancy Johana
Secretario

Tellez Silva
Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae6b118448bc4911b4574a34d59ad44aa95d016dfecac
e9868599dd4e13d4827**

Documento generado en 25/10/2021 11:08:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 1100131050302019-00532

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito de contestación de la demanda y anexos, el despacho DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, por las siguientes falencias:

Hay insuficiencia de poder de quien funge como apoderada de la parte demanda, si bien indica que obra al expediente no se encontró y el mismo no se acompañó con la contestación de la demanda

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada con el fin de que subsane la deficiencia señalada precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S. modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 192 fijado hoy 25 de
Octubre de 2021*



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue ge on plena validez
jurídica, conforme a lo reglamentario

ZOO 12

Código de verificación:

0ba00b82b4137d828d53499c6cd343f953b6044f568019c50152a84541ce9fa8

Documento generado en 25/10/2021 11:08:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190072800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de notificación por conducta concluyente del apoderado de la vinculada como litisconsorte necesaria. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase Personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.499.248 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.63.604 del C.S. de la J., para que actúe como curador ad-litem de los demandados MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA, EDITORA MUSICAS DE COLOMBIAS.A.S, MORENO WALTER ASOCIADOS LTDA, HUMBERTO DE JESUS MORENO CORTES, AURA MARÍA MORENO CORTES, GUSTAVO ADOLFO MORENO CORTES, HUMBERTO ALEJANDRO MORENO CORTES, CARLOS ANDRES MORENO CORTES.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el curador ad-litem de la bancada demandada.

TERCERO: Fijar el día lunes 7 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencia concentradas del artículo 77 y 80 del C.P.T YSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Por estado No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dbb87e5d13f8d92470e46df933b245b5a2d973177314149d8467
a4ba259b9d0**

Documento generado en 25/10/2021 11:08:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 0077200**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas Colpensiones, AFP Skandia S.A y AFP Protección S.A., no así AFP Porvenir S.A. Obra demanda de reconvencción. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., que militan en el expediente virtual y SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, vista de folio 46 a 63, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., luego de acreditado el envío de la notificación del auto que admite la demanda el día 18 de febrero de 2021, sin que obre contratación, se tendrá por no contestada, con las consecuencias del artículo 8 del decreto 89 de 2020 y 31 del C.P.T Y SS.

Milita de folio 42 a 45 la demanda de reconvencción interpuesta por la demandada OLD MUTUAL S.A en contra de la señora MARIA

JOSE SALAZAR GOMEZ, la cual cumple con los requisitos del artículo 76, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 DE Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General MARIA CAMILA BEDOYA GARCIAL, conforme Escritura Pública No 120 de fecha 1 de febrero de 2021 elevado en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Reconózcase personería Jurídica al Dr. CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.802.435 de Bogotá portador de la T.P. No. 305.983, como apoderado de la AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy SKANDIA S.A.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con la C.C No. 52.532.969 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 228.020 del C.S.J. como apoderada de AFP Protección S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., que militan en el expediente virtual y SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

QUINTO: Téngase por no contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

SEXTO: Téngase por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEPTIMO: ADMITIR la demanda de reconvención interpuesta por OLD MUTUAL S.A en contra de la señora MARIA JOSE SALAZAR GOMEZ, por secretaría córrase traslado para que sea contestada

dentro del término de 10 días, envíese al correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com, copia de la demanda de reconvencción vista a folio 42 a 45 y contabilícese el término de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Fíjese el día catorce (14) marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30) P.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007 y artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>192</u> fijado hoy 25 <u>de octubre de 2021</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b7b2a2dc857c4190fa04315b8a2ac324e68f41588931a9e86de12164557
221**

Documento generado en 25/10/2021 11:08:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302020-00369

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito de contestación de la demanda y anexos, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE y téngase al Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado con C.C. No 41.662.356 y portador de la T.P. No. 11.247 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandada, conforme poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda, por las siguientes falencias:

1. Se aprecia que el anexo allegado y denominado contrato de trabajo, viene ilegible, por lo que deberá aportarse debidamente escaneado, de manera tal que al momento de tomar una decisión de fondo y o controvertirlo no haya dura alguna.
2. Al momento de contestar los hechos y fundamentos de la defensa enumerados como 7, 8, 9 y 25, se adjunta una información que adolece de nitidez, por lo que deberá la parte demandada indicar de manera precisa lo que quiere transmitir en los mismos.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada con el fin de que subsane la deficiencia señalada precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S. modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 192 fijado hoy 25 de
Octubre de 2021*

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07f9cbc8a414c1c92d055eab9c0ee2410d29d5c935853bddfffd5fcb6
0b3fa88**

Documento generado en 25/10/2021 11:08:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302020-00387

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Se notifico a la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con C.C. No.1.030.551.950 y titular de la T.P. No.268.106 del C.S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido mediante escritura pública obrante en el expediente hibrido.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

QUINTO: Fíjese el día dieciocho (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) A.M., para evacuar la

audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

SEPTIMO: TENGASE por no intervenida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 192 fijado hoy 25 de Octubre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

~~Bogotá, D.C.~~ - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84fbee13f0cb743db5054e752437373553bbd21d48f119c05eb039b96e74ef1**
Documento generado en 25/10/2021 11:08:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302020-00403

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Se notifico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por COLPENSIONES y la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No.199.923 del C.S. de la J., como apoderado de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., en los términos del poder conferido mediante escritura pública obrante en el expediente híbrido.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

QUINTO: Fíjese el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) P.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones

previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

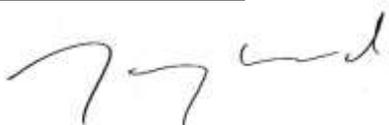
SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

SEPTIMO: TENGASE por no intervenida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 192 fijado hoy 25 de Octubre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0011ddc8dcca9e825b0cfc826d78ae1c693f237ea4a83cc18d8987963d9ffc3**
Documento generado en 25/10/2021 11:05:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0027400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a las otras demandadas AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, encontramos que el apoderado de la parte demandante el día 7 de septiembre de 2020, envió mensaje de datos para notificar el auto que admite la demanda conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, pero solamente notifico a las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., omitiendo el incluir en dicho correo a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta el término común para contestar la demanda se requiere entonces al apoderado de la parte demandante para que acredite la notificación del auto que admite la demanda tanto a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y AFP PORVENIR S.A. conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, para tal efecto deberá acreditar al despacho la correcta notificación de la providencia para poder realizar el conteo correspondiente.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a la cual Colpensiones le

confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Córrase traslado notificando en debida forma a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, para tal efecto la parte demandante deberá acreditar al despacho el envío del mensaje de datos con la notificación de la providencia para poder realizar el conteo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **192** fijado hoy **25 de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802e3c2265bfd78530c0442fe1f09383305eeb6e7443415af325647a1225eb2**
Documento generado en 25/10/2021 11:05:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302021-00017

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Se notifico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, identificada con C.C. No. 1.146.436.817 y T.P. No. 289.021 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido mediante escritura pública obrante en el expediente híbrido.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

QUINTO: Fíjese el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) A.M., para

evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

SEPTIMO: TENGASE por no intervenida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✪

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **192** fijado
hoy **25 de Octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b328965d12279fccc01bdaac32ac6ec557116e38a47d26953e5c727bcf1f77a4**
Documento generado en 25/10/2021 11:06:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210032300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se cumplió con la ritualidad del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Personería a la Dra. MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.601.594 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 29.612 del C.S.J. como apoderada especial de la parte demandante en los términos del poder allegado como anexo a la demanda.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora FANNY RUBELY RODRIGUEZ PIRAJAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.576.651 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 pero en concordancia con art. 8° del Decreto 806 de 2020. El trámite estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Por estado No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a1e4537ea4bbeb55105fa98ae8a4c8238bacdb38d0b4161d7432
9f452abb2dd**

Documento generado en 25/10/2021 11:06:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 0045400

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando que el presente proceso se encuentra para resolver sobre la petición de mandamiento ejecutivo, luego de haber sido compensado por la oficina judicial. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor RAFAEL ARTURTO DIAZ DÍAZ, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho el 2 de Marzo de 2020 (fls. 76), modificada en su numeral tercero y confirmada en lo demás por el Honorable Tribunal Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 22 de septiembre de 2020 (fl. 105 a 111) y el auto que aprobó la liquidación de costas de primera instancia, folio 123, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que prestan el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero provenientes del reconocimiento de un retroactivo pensional causado entre el 21 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018 junto a los intereses moratorios causados desde el 4 de enero de 2019, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 se ordenará realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Las medidas cautelares se decretaran en la forma solicitada a folio 121, ya que el juramento del artículo 101 del C.P.T Y SS se entiende prestado con la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor del señor RAFAEL ARTURO DIAZ DIAZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$143.654.662 por concepto de retroactivo pensional.
- b. Al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 causados a partir del 4 de enero de 2019 y hasta que se efectúe el pago sobre el retroactivo calculado en la sentencia de primera instancia.
- c. Al pago de \$10.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Colpensiones, Nit 900.336.004-7 que por cualquier concepto posea en cuentas bancarias en los bancos:

Banco de occidente

Bancolombia

Banco Davivienda

Banco GNB SUDAMERIS COLOMBIA

Banco BBVA

Banco ITAU

Banco Popular
Banco Caja Social

Banco Scotiabank Colpatría

QUINTO: Por secretaría líbrese los oficios pero a efectos de evitar excesos de embargos, líbrese oficio solo al banco de Davivienda comunicándole la decisión anterior. Una vez obtenida la respuesta, se observará la viabilidad de librar oficio a las demás entidades.

SEXTO: Límitese la medida cautelar en la suma de \$250.000.000.oo.

SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENU

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><i>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 193 fijado hoy 26 de OCTUBRE de 2021</i></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd6e1c11bcd8d42690e9ac7d0d33c855b566d6852b1200d2cf88e119e7e4b70
7

Documento generado en 25/10/2021 11:06:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVAIDEZ	\$100.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada ARL COLMENA S.A.	\$100.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$100.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$50.000.oo
Total liquidación de costas	\$350.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

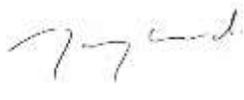


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfc0fbd69d6ebba2f49d9b5cf49fcb431099de2b1c50cb128e16d8eebd95f0c**
Documento generado en 25/10/2021 11:06:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante.	\$..oo
Total liquidación de costas	\$1.000.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e832b9cfdb560a0e2c3fb27071744b516e564e09e4b34d2bd5757de58f3acc**
Documento generado en 25/10/2021 11:06:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES	\$800.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	\$1.800.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la UGPP	\$3.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante.	\$..oo
Total liquidación de costas	\$5.600.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

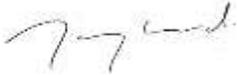
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts
Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 con firma electrónica y cuenta

Código de verificación: **1ac7eb14e25143d2047d29f667ab7bab2600c163b9f3d11edad40eb5aff3e730**
Documento generado en 25/10/2021 11:06:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante.	\$..oo
Total liquidación de costas	\$3.148.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



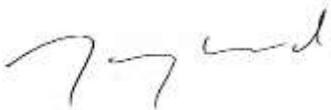
FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be40b00879f8362f872b2cdc45053a30c52cbdd8f314be67be229c0708958ab0**
Documento generado en 25/10/2021 11:06:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2018. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000 a cargo de la parte actora conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b90582fca96c9fcade8a43b9f2c9d2e17242ea67a859ba3a4802ec866eba4a9f

Documento generado en 25/10/2021 11:06:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2018. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000 a cargo de la parte actora conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021
Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b358bf81cc95244b65c61afc03e3fd33eb2ae2221c59cbdb5b31fb4414a69a3

Documento generado en 25/10/2021 11:07:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 5 de febrero de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06b935e15e1f6931acb17b85ca9d8a7c9d3cec0408a2813448c83e413218e0f

Documento generado en 25/10/2021 11:07:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 23 de junio de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021
Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64df4b82552c94065abb535ab6e830500af91569c6d50878b82edf86288a18f5

Documento generado en 25/10/2021 11:07:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 27 de julio de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021
Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a069103826548f8895edf807152ded7f9b4d19b9fa9bfa1b573537be47d9e9

Documento generado en 25/10/2021 11:07:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47eeda49915d7fa3641e706296f2bc605a7b1a46deecaf77eafb33f20cdee445

Documento generado en 25/10/2021 11:07:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 5 de marzo de 2021. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021
Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4007e020abe78eadf330ae74f36a1dc25dd33d29f724a1712e22862f736cc82

Documento generado en 25/10/2021 11:07:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 19 de octubre de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen costas por liquidar se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471daf77ca3e1f7f9f0f6ba0a5c7439738e5e7999d51ccdeb458766e754695c7

Documento generado en 25/10/2021 11:08:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 19 de marzo de 2021. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000 a cargo de la parte actora conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 25 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 192 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ae467ddc42bf0a4f2562e451e373f57154b16c21c4b483d9354d764c5dd2c5

Documento generado en 25/10/2021 11:08:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>